



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03849-2016-PA/TC

LIMA

WÁLTER DAVID LUQUE CHAIÑA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de octubre de 2018

VISTO

La solicitud de nulidad de fecha 26 de setiembre de 2018 presentada por don Wálter David Luque Chaiña contra la sentencia interlocutoria de fecha 2 de agosto de 2018 dictada por el Tribunal Constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. En el presente caso, el recurrente solicita que se declare la nulidad de la sentencia interlocutoria de autos por considerar, en líneas generales, que la controversia planteada en su recurso de agravio constitucional debe revisarse en audiencia pública, dado que amerita un pronunciamiento de fondo.
2. Empero, el rechazo del recurso de agravio constitucional presentado por don Wálter David Luque Chaiña se basó en la aplicación de la causal prevista en el acápite b), fundamento 49, del precedente recaído en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, puesto que la cuestión de Derecho contenida en el recurso carecía de especial trascendencia constitucional, al constatarse que la dilucidación de lo pretendido por el actor en relación con los defectos que, según alega, se presentaron en la tramitación de un proceso de *habeas corpus* subyacente pudo realizarse en dicho proceso.
3. Por lo tanto, lo solicitado resulta manifiestamente improcedente, pues, en realidad, lo que se pretende es que esta Sala del Tribunal Constitucional reconsidere el sentido de lo finalmente resuelto —lo cual no resulta jurídicamente viable—, pretextándose, para tal efecto, que se dictó la sentencia interlocutoria de autos para (i) encubrir al juez que incurrió en actos de corrupción; y (ii) evitar pronunciarse sobre el ejercicio abusivo del poder público en desmedro de los derechos fundamentales. Sin embargo, tales alegatos resultan manifiestamente impertinentes, en la medida en que no encuentran relación con la razón por la cual se ha rechazado su recurso de agravio constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03849-2016-PA/TC

LIMA

WÁLTER DAVID LUQUE CHAIÑA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03849-2016-PA/TC

LIMA

WÁLTER DAVID LUQUE CHAIÑA

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido con denegar la nulidad solicitada en mérito a que no se ha incurrido en un vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaración de nulidad de lo resuelto.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Helén Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL